CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez con las constancias allegadas para que se sirva proveer. Jamundi-Valle, Abril 15 de 2021.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ SECRETARIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL AUTO INTERLOCUTORIO No. 108 Jamundí, Abril quince de dos mil veintiuno

RAD: 763644089003 2020-00286

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

DTE: BANCOLOMBIA S.A.

DDO: CESAR TULIO ARROYO CAICEDO

Mediante escrito allegado al correo electrónico del juzgado, el apoderad de la parte actora allega las constancias de entrega del AVISO EFECTIVO dirigido al demandado CESAR TULIO ARROYO CAICEDO remitida al correo electrónico cesarcaicedo l@gmail.com el día 1 de febrero de 2021, observándose que la misma se surtió en debida forma conforme el artículo 292 del CG.P., concordante con el Decreto 806 de Junio de 2020, habiendo transcurrido el termino de traslado sin que el demandado haya propuesto algún tipo de excepciones o tachado de falso el titulo valor adosado con la demanda.

Por otra parte no se evidencia la inscripción del embargo decretado sobre el bien mueble hipotecado, para lo cual deberá allegar el correspondiente certificado de tradición donde conste la medida registrada.

Al respecto se tiene que, conforme lo prescrito en el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P., para continuar con la ejecución es necesario que se cumplan con los presupuestos procesales tales como: que no se hayan propuesto excepciones y que se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca; descendiendo al caso de autos se cumple solo con el primero de los requisitos sin que se pueda emitir el auto que ordena seguir adelante la ejecución en virtud de la no inscripción del embargo.

En consecuencia se,

RESUELVE

- 1.- AGREGUESE PARA QUE OBRE Y CONSTE las constancias de entrega efectiva del aviso remitido al correo electrónico de la demandada.
- **2.- TENGASE** al demandado **CESAR TULIO ARROYO CAICEDO** notificado mediante **AVISO desde el día 1 de febrero de 2021**, quien dentro del término no propuso excepciones, ni tacho de falso el titulo valor aportado al proceso.
- **3.- SEGUNDO: INSTAR** a la parte actora a fin de que sirva acreditar la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el bien mueble, a fin de poder continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE LA JUEZ

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI – VALLE

En estado No. _61 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Abril 15 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO JUEZ JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ab696d5493bcd68929da172f7a4b2ab78601f5b6aa1e481d99b94b8d1e502e2Documento generado en 14/04/2021 10:48:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica